

	MANUAL			
	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SAGRILAFT.			
CÓDIGO: MAN-CU-LAFT-01	CUMPLIMIENTO			
VERSIÓN: 1.1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01	04	2024

1. Introducción

MEGACOMERCIAL S.A.S, en adelante Megacomercial, La Empresa, o La Compañía, se encuentra comprometida con la prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante LA/FT/FPADM, en los procesos, operaciones y relaciones de negocios que adelanta. Así mismo reconoce y rechaza los efectos de estos delitos en la economía del país, en el sector real y en esta compañía en particular, por lo cual, considera necesario adoptar medidas razonables, eficaces y oportunas para identificar y prevenir oportunamente los riesgos LA/FT/FPADM.

Megacomercial entiende que la mejor forma de contribuir a la lucha contra el LA/FT/FPADM, y cumplir con sus obligaciones regulatorias, es definir reglas, procesos, procedimientos claros y objetivos. De esta forma, se busca construir un Sistema de Autogestión eficiente y efectivo para administrar sus riesgos en concordancia con la normatividad nacional vigente.

2. Objetivo del Manual

Este Manual tiene como objetivo establecer los principios, directrices y normas del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante SAGRILAFT, que aplicaran a todos los procesos de la compañía, para así, no solo proteger su capacidad de operación legal en el mercado, sino sus intangibles más valiosos, su reputación y su marca.

Este Manual busca definir las reglas conductuales que Megacomercial espera de sus empleados, contratistas, proveedores, clientes, accionistas y terceros relacionados, como parte de su compromiso general con la legalidad. Así, el Manual sirve de carta de presentación ante los grupos de interés que requieran conocer cómo La Compañía enfrenta la problemática y sus riesgos de LA/FT/FPADM.

3. Alcance

Este Manual es de obligatorio cumplimiento por parte de los ejecutivos, empleados y demás partes relacionadas a Megacomercial S.A.S, pues son responsables de proteger su buen nombre y el de la empresa frente a la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita o el egreso de dinero para la financiación de actividades ilícitas.

4. Marco Normativo Externo

Normas Internacionales.

Recomendaciones del grupo de acción financiera (**40 recomendaciones de la GAFI**) 1990

Convención de Viena 1988: Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Convención de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo 1989.

Convención de Palermo 2000: Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción 2003.

Convención de Mérida 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción.

Normas Nacionales:

Ley 526 de 1999: Donde se establece que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo a los criterios e indicaciones que de esta se reciban.

Decreto 1497 de 2002: Dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF.

Ley 1121 de 2006: Regula el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a las listas vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, por lo cual dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas a organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

Decreto 1068 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en el cual se establece la obligación de otras entidades distintas a las vigiladas del sector

financiero y asegurador a reportar a la UIAF las operaciones sospechosas cuando dicha unidad o la ley se los requiera.

Decreto 1674 de 2016: Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", en relación con la indicación de las Personas Expuestas Políticamente -PEP a que se refiere el artículo 52 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Decreto 1736 de 2020: Faculta a la Superintendencia de Sociedades para instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados.

Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades ("Circular"): Esta norma obliga a las sociedades vigiladas a diseñar e implementar un SAGRILAF cuando cumplan los criterios de actividad económica e ingresos totales definidos en la Circular. Específicamente, la norma señala que se encuentran obligadas a implementar el SAGRILAF las sociedades del sector real que, a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos totales iguales o superiores a 40.000 SMLMV.

Decreto 830 de 2021: Por el cual se dictan las consideraciones y tratamiento de las Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Adicionalmente en el sector real se han expedido algunas reglamentaciones que dan obligatoriedad a los lineamientos internacionales en materia de prevención de Lavado de Activos y sus delitos fuente, estas son:

- Circular externa 100000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular externa 100000004 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100000008 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100000015 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100000003 de 2023 de la Superintendencia de Sociedades.

Y otras normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

5. Definiciones

Accionista: Es la persona natural o jurídica que ostenta la titularidad de las acciones de la compañía.

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y

se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda Fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

Administrador: Es el representante legal, liquidador, miembro de la Junta Directiva o de la asamblea de accionistas y quien, de acuerdo con los estatutos de Megacomercial ejerzan estas funciones a lo largo del tiempo.

Beneficiario Final o Beneficiario Real: Es la persona natural que controla el 5% o más de las acciones, derechos de voto o rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica, o en cuyo nombre se realiza una transacción. También es la persona que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica. En los casos en que no pueda determinarse a partir de los criterios anteriores, será la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Contraparte: Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que la compañía tenga vínculos civiles, comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Ejemplo de estas Contrapartes son los Accionistas, los Administradores, los Empleados, los clientes, los Proveedores o Contratistas.

Cliente: Es la persona natural o jurídica con la que Megacomercial establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto o servicio

Control del Riesgo de LA/FT/FPADM: Es la implementación de procedimientos o políticas que buscan prevenir, disminuir o neutralizar el Riesgo LA/FT/FPADM.

Debida Diligencia: Es el conjunto de procesos que realiza MEGACOMERCIAL SAS sobre sus Contrapartes que buscan prevenir Riesgos de LA/FT/FPADM en el relacionamiento con ellas.

Debida Diligencia Intensificada: Es el conjunto de procesos para el conocimiento avanzado de una contraparte y su beneficiario final.

Evento: Situación de Riesgo LA/FT/FPADM que ocurre o puede ocurrir.

Factores de Riesgo: Son las fuentes generadoras de Riesgo de LA/FT/FPADM para la Compañía a partir de los cuales se identifican los eventos en el marco de las Inversiones de la Compañía.

Financiación del Terrorismo / FT: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal, o aquella que lo sustituya o modifique. "Ley 599 de 2000

(Código Penal). Artículo 345. Modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011: Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada – El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva / FPADM: Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Lavado de Activos / LA: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal. Según lo establecido en el mencionado artículo, los delitos fuente del LA son: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

Listas de Control: Son las listas de riesgo nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, personas naturales y personas jurídicas que pueden tener relación con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por conductas y delitos relacionados con LA/FT/FPADM.

Listas Vinculante: Lista de Control de obligatoria revisión por parte de las entidades en Colombia, incluida la Compañía.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona encargada de vigilar el Sistema y de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo de LA/FT/FPADM.

Operación Intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona de realizar una operación con la Compañía que no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la Compañía no permitieron realizarla al catalogarla como Operación Sospechosa.

Operación Inusual: Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con las Inversiones de la Compañía, o que no se enmarcan dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en el sector, la industria o una Contraparte.

Operación Sospechosa: Es aquella Operación Inusual que, de acuerdo con los usos y costumbres del tipo de Inversión o relación con una Contraparte, no ha podido ser razonablemente justificada. Esta clase de operaciones deben ser reportadas a la UIAF.

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Persona Expuesta Políticamente / PEP: Son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

Proveedores o Contratistas: Son todas las personas naturales o jurídicas que suministran bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Compañía.

Herramienta de Monitoreo Corporativo: Herramienta tecnología o software tipo ERP que contiene información de la compañía, y que permite, para fines de este Manual, detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Reportes Internos: Son aquellos que se realizan al interior de la Compañía por cualquier empleado que tenga conocimiento de una posible Operación Inusual o Sospechosa. También son Reportes Internos aquellos que el Oficial de Cumplimiento debe presentar al menos una vez al año a la Junta Directiva.

Riesgo de LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Compañía por ser utilizada como instrumento para el LA/FT/FPADM. Se expresa en términos de probabilidad (oportunidad o frecuencia de la ocurrencia del riesgo) e impacto (consecuencia en caso de ocurrir o materializarse).

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Compañía, sus Accionistas, sus Administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención de LA/FT/FPADM.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Compañía, por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de ella y sus prácticas de negocio, que cause pérdida de oportunidades de Inversión o disminución de sus ingresos.

Riesgo Operacional: Es la posibilidad que tiene la Compañía de ser utilizada en actividades de LA/FT/FPADM por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que puede sufrir la Compañía, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un Accionista, Socio de Inversión, empleado, Proveedor, Contratista, o relacionado con éstos, vinculado con los delitos de LA/FT/FPADM. El relacionado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la Compañía.

Riesgo Inherente: Es el nivel o perfil de riesgo propio de la actividad de la Compañía, sin tener en cuenta el efecto de los controles al Riesgo de LA/FT/FPADM.

Riesgo Residual: Es el nivel o perfil resultante del riesgo de la Compañía después de aplicar los controles al Riesgo de LA/FT/FPADM.

ROS: Reporte de Operación Sospechosa.

Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

Sistema de LA/FT/FPADM o SAGRILAF: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Aplicable a empresas del sector real.

UIAF: Siglas para la Unidad de Información y Análisis Financiero y se refiere a la entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de LA/FT/FPADM. En otras palabras, la Unidad es un filtro de información que se apoya en tecnología para consolidar y agregar valor a los datos recolectados y ello le permite detectar operaciones que pueden estar relacionadas con los delitos de LA/FT/FPADM.

6. Roles y Responsabilidades Frente al SAGRILAF.

Sin perjuicio de las demás funciones asignadas a nivel interno en las distintas personas y órganos descritos a continuación, para el cumplimiento y aplicación del Sistema, se establecen las siguientes funciones de acuerdo al siguiente organigrama:

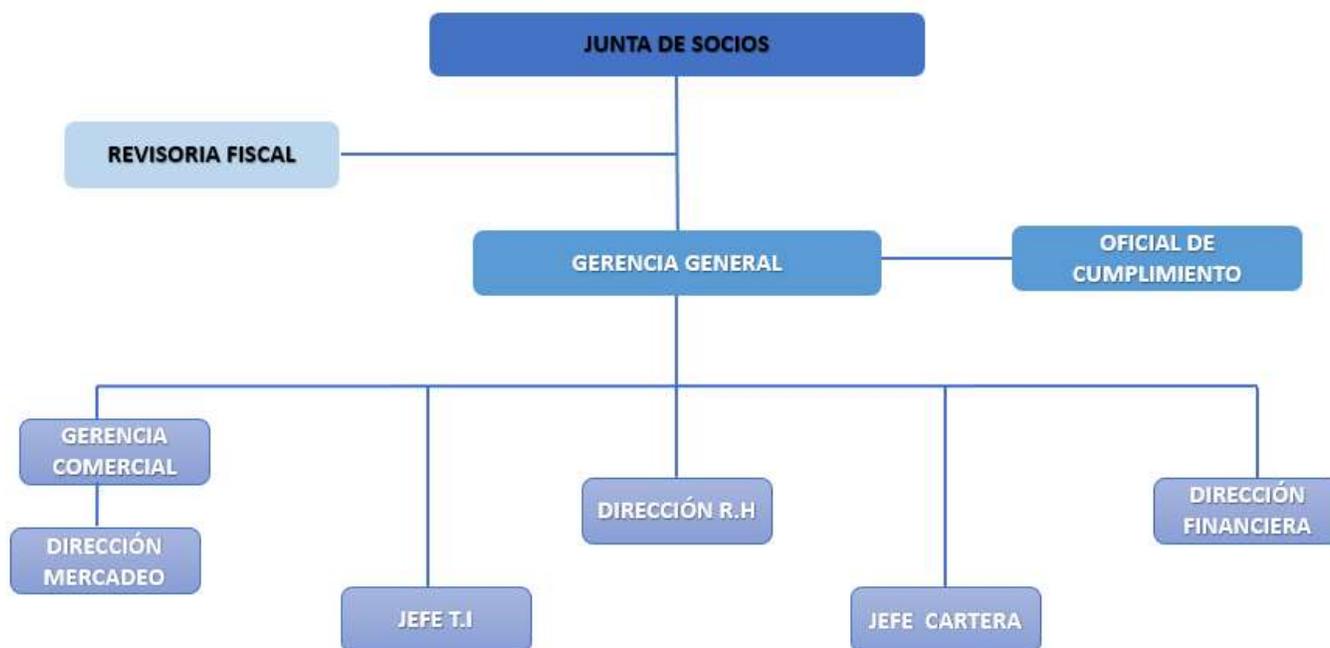


Figura 1. Organigrama

6.1. Funciones de la Junta Directiva:

Además de otras funciones incluidas en otros documentos, este órgano deberá cumplir de manera específica las siguientes funciones frente al Sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo:

- a) Definir y aprobar la Política LA/FT/FPADM de la Compañía.
- b) Discutir y aprobar el manual SAGRILAFT y demás documentos del Sistema que el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento le presenta, así como sus actualizaciones.
- c) Designar al Oficial de Cumplimiento y verificar que cuente con la disponibilidad, experiencia y certificaciones necesarias para desarrollar sus funciones.
- d) Disponer las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarios y requeridos por el Oficial de Cumplimiento para desarrollar sus funciones.
- e) Recibir, analizar y pronunciarse oportunamente sobre los informes del Oficial de Cumplimiento y definir, cuando sea necesario, una propuesta de mejora al Sistema dejando constancia en el acta respectiva.
- f) Hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes que le presenten el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o la revisoría fiscal sobre el SAGRILAFT de la Compañía, dejando constancia expresa en el acta respectiva.
- g) Constatar que la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas a ellos en la Circular.

6.2. Funciones del Comité de Cumplimiento:

Además de otras funciones en cabeza del Comité de Cumplimiento en otros documentos, este Comité deberá cumplir de manera específica las siguientes funciones frente al Sistema:

- a) Adoptar las decisiones correspondientes en los casos en que el Representante Legal sea vinculado en una denuncia por violación a las disposiciones contenidas en este Manual.
- b) Decidir sobre la vinculación de Contrapartes cuyo perfil de riesgo amerite un proceso de debida diligencia intensificada.
- c) Definir el tratamiento para las denuncias internas recibidas en materia LA/FT y PTEE.

6.3. Funciones del Representante Legal o de Quien Supla en sus Ausencias:

Además de otras funciones en cabeza del Representante Legal en otros documentos y la normatividad aplicable, el Representante Legal deberá cumplir de manera específica las siguientes funciones frente al Sistema:

- a) Presentar a la Junta directiva, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, el manual SAGRILAFT y demás documentos del Sistema.
- b) Asignar de manera eficiente los recursos operativos, económicos, físicos, tecnológicos necesarios y requeridos para que el Oficial de Cumplimiento pueda poner en marcha el Sistema y pueda desarrollar las labores de seguimiento y cumplimiento del mismo.
- c) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- d) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- e) Hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes que presenten el Oficial de Cumplimiento o la Revisoría Fiscal sobre el SAGRILAFT de la Compañía, con la obligación de reportar lo que estime que debe ser conocido por parte de la Junta Directiva a dicho órgano.
- f) Asegurarse de que las actividades del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas.
- g) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades, cuando así lo requiera esa autoridad, el cumplimiento de lo previsto en la Circular respecto al SAGRILAFT.

6.4. Calidades y Funciones del Oficial de Cumplimiento:

La Compañía designará a una persona natural para desempeñar el cargo de Oficial de Cumplimiento, quién al menos contará con las siguientes calidades:

- a) Tener título profesional.
- b) Acreditar conocimiento y experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del Riesgo LA/FT/FPADM.
- c) Estar domiciliado en Colombia.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y dirigir el diseño del Sistema, velar pro el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del SAGRILAFT, teniendo en cuenta las características propias de la Compañía, su actividad y la identificación de sus Factores de Riesgo.
- b) Presentar a la Junta directiva, en conjunto con el Representante Legal, el manual SAGRILAFT y los

demás documentos del sistema para su consideración y aprobación, y velar porque dicha aprobación conste en la respectiva acta de la reunión.

- c)** Implementar con el apoyo del representante legal el Manual y velar porque los empleados lo apliquen efectivamente.
- d)** Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT cuando las circunstancias lo requieran, y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT que se sugieren
- e)** Informar al Representante Legal acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles del Riesgo de LA/FT/FPADM de las que tenga conocimiento mediante un informe detallado acerca del cumplimiento de las labores a su cargo. Si el Órgano no sesiona con periodicidad referida, el informe deberá presentarse ante el Representante Legal mínimo cada dos meses.
- f)** Presentar mínimo una vez al año a la Junta Directiva un informe sobre el cumplimiento del SAGRILAFT que, como mínimo, contenga una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del Sistema y, de requerirse, las propuestas de mejora respectivas, así como los resultados de su gestión.
- g)** Coordinar el desarrollo de los programas internos de capacitación.
- h)** Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal o Auditoría Externa si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas.
- i)** Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y la demás información relativa a la gestión del Sistema.
- j)** Diseñar las metodologías de clasificación, identificación y medición y control del riesgo del LA/FT/FPADM.
- k)** Recibir de las distintas áreas de la compañía los reportes de señales de alerta, para que, en caso de ser procedente se haga la respectiva denuncia a la UIAF.
- l)** Realizar el proceso de registro en el SIREL administrado por la UIAF para cumplir con el envío de los reportes obligatorios.
- m)** Realizar el Reporte de Operaciones Sospechosas (en adelante "ROS") o de Ausencia de Operaciones Sospechosas ("A-ROS") a la UIAF y cualquier otro reporte o informe que establezcan las normas que les son aplicables a la Compañía en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM en Colombia. Para el cumplimiento de esta función, el Oficial de Cumplimiento

deberá informar, de forma previa al Reporte, al Representante legal de la compañía el contenido del ROS, siempre y cuando el Representante Legal no tenga un conflicto de intereses sobre esta decisión.

- n) Denunciar ante la autoridad competente cualquier situación vinculada al LA/FT/FPADM.
- o) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de LA/FT/FPADM.
- p) Recibir y absolver las consultas de las contrapartes en todo lo relacionado al Sistema.
- q) Verificar el cumplimiento de los procesos de debida diligencia y debida diligencia intensificada.
- r) Realizar la evaluación de riesgo LA/FT/FPADM a la que se encuentra expuesta la compañía.

6.4.1. Inhabilidades e Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento:

- a) Pertenecer a los órganos sociales, de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía.
- b) Pertenecer al proceso de la compañía expuestas a Riesgo LA/FT/FPADM que puedan generar un eventual conflicto de interés en el desarrollo de sus funciones como Oficial de Cumplimiento.
- c) Fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) entidades o en otra entidad que compita con la Compañía, salvo que todas ellas sean del mismo grupo empresarial.

El Oficial de Cumplimiento notificará inmediatamente a la Compañía y la Junta directiva si llegara a presentarse alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad sobrevinientes para ocupar el cargo.

6.5. Funciones del Revisor Fiscal

Como parte de las funciones taxativas establecidas al revisor fiscal por el artículo 207 del Código de Comercio, respecto de cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Compañía se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la asamblea de accionistas, así como a que se dé oportuna cuenta a la asamblea de las irregularidades en el funcionamiento de la Compañía y en el desarrollo de sus negocios. En este sentido el revisor fiscal de la Compañía deberá:

- a) Reportar a la UIAF las Operaciones Sospechosas que advierta dentro del giro ordinario de sus labores, y denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la Compañía.

- b) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la Compañía en materia de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM, así como de los controles establecidos por la Compañía para protegerse de estos riesgos.
- c) Realizar mínimo una vez al año una revisión al sistema y presentar los informes de las revisiones efectuadas, así como las recomendaciones para corregir las deficiencias a la Junta Directiva, con copia al Representante Legal y al Oficial de Cumplimiento.

6.6. Directores de Área:

Son funciones de los directores de Área en materia de Cumplimiento las siguientes:

- a) Implementar procedimientos para conocimiento de clientes y proveedores (origen de los recursos, verificar la identidad del cliente, datos personales, datos de la representación jurídica y solicitud de documentación).
- b) Verificar que al momento de inscripción de un cliente o proveedor se diligencien los formatos implementados en el Sistema para la prevención del LA/FT/FPADM, para conocimiento de clientes y proveedores validando que estos sean firmados por el cliente o proveedor y el empleado de la compañía responsable de la vinculación.
- c) En caso de negociaciones con personas públicamente expuestas documentar la autorización para contratar o negociar y establecer el origen de los recursos.
- d) En caso de importación de mercancías, bienes o servicios, verificar el origen de las mercancías mediante los documentos que expiden las autoridades aduaneras, o para realizar el conocimiento de sus clientes y contrapartes la adopción de formularios y procedimientos específicos.
- e) Velar constantemente por hacer negociaciones con clientes o proveedores de conocida honorabilidad, para no comprometer el nombre de la compañía, con negocios de dudosa procedencia.
- f) Asumir responsabilidad legal por la implementación y adecuada ejecución de procedimientos asociados a su cargo de acuerdo con el Sistema para la prevención del LA/FT/FPADM.

6.7. Todos los Empleados:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas e instrucciones del Sistema para la prevención del LA/FT/FPADM, y en general por una gestión transparente en sus respectivas áreas y en la compañía en general.

- b) Cualquier empleado que tenga conocimiento sobre cualquiera de las modalidades de LA/FT/FPADM debe reportarlo inmediatamente por los medios establecidos, al Oficial de Cumplimiento.
- c) Proponer acciones de mejora a los sistemas de cumplimiento cuando así lo identifique en su proceso.
- d) Notificar al Oficial de Cumplimiento cualquier irregularidad, señal de alerta, incidente o posible incidente que pueda comprometer la seguridad de la compañía frente a los riesgos que previene este Manual.
- e) A quienes se le asignen tareas de diligenciamiento de documentos, relacionamiento con terceros, identificación, evaluación, control y monitoreo de cualquier riesgo que se relacione con LA/FT/FPADM, son responsables de reportar cualquier anomalía a su jefe inmediato y al Oficial de Cumplimiento.
- f) Participar activamente en las auditorías al Sistema para la prevención del LA/FT/FPADM y en las capacitaciones programadas.
- g) Cumplir con todos los procesos y procedimientos establecidos por los sistemas de cumplimiento para su cargo o función.
- h) Garantizar que todas las actividades y negocios que realicen en nombre de la compañía se hagan con absoluta transparencia y seriedad.

7. Factores de Riesgo

La Compañía ha definido los siguientes factores de riesgo de acuerdo a su naturaleza y objeto social:

Contrapartes: Son los clientes, proveedores, contratistas, accionistas, empleados, y demás terceros que puedan actuar a nombre de Megacomercial S.A.S en el marco de sus actividades comerciales.

Jurisdicción: Es la ubicación geográfica donde se realizan las operaciones del objeto de la organización y en las cuales se pueden determinar un mayor riesgo LA/FT.

Las zonas en las que Megacomercial distribuye sus productos son: Antioquia, Arauca, Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y Vichada.

Para tener un enfoque en las jurisdicciones de más alto riesgo La Compañía cuenta con una segmentación y de acuerdo a esta se defienden los controles necesarios por cada nivel de riesgo.

Productos: Son los productos y servicios que compra o vende Megacomercial en el desarrollo de su objeto social.

Los productos que distribuye La Compañía son: Lubricantes, aditivos, partes, piezas y accesorios de vehículos.

Canales de Distribución: Son los medios a través de los cuales Megacomercial ofrece y comercializa sus bienes y servicios. Los cuales son las vías del país en las regiones relacionadas a las jurisdicciones donde La Compañía comercializa sus productos.

8. Etapas del SAGRILAFT

La compañía ha definido para el desarrollo y funcionamiento eficiente del SAGRILAFT, las siguientes etapas:

8.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM:

Megacomercial es consciente del impacto económico, reputacional y legal que le puede generar la materialización del Riesgo de LA/FT/FPADM, así como el riesgo de contagio que puede enfrentar por involucrarse con Contrapartes que puedan estar relacionadas o afectadas por delitos asociados al LA/FT/FPADM.

Este paso tiene como objetivo identificar los riesgos que serán administrados por la compañía y consiste en determinar qué puede suceder, por qué y cómo.

La identificación debe incluir todos los aspectos de los riesgos, estén o no bajo control de la organización, teniendo presente que la no identificación de un riesgo real o potencial reduce la efectividad de análisis posteriores y limita la gestión de la compañía frente a la prevención de los riesgos de LA/FT/FPAD.

Esta etapa tiene como principal objetivo, identificar los riesgos de lavado de activos, contrabando, narcotráfico, tráfico de estupefacientes, terrorismo, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, entre otros, inherentes al desarrollo de la actividad de Megacomercial.

En la caracterización de cada Evento se identificará el proceso en el cual se puede presentar, su causa, la Fuente de Riesgo en la que se puede categorizar y el Riesgo Asociado.

Este mismo procedimiento se realizará cuando la Compañía incursione en nuevos mercados para identificar los Riesgos de LA/FT/FPADM de ese mercado nuevo.

8.2. Medición o Valoración del Riesgo:

Inicialmente, Megacomercial tendrá en cuenta la medición de sus Riesgos de LA/FT/FPADM sin considerar los controles establecidos por ello, para obtener su perfil de Riesgo Inherente. La calificación del Riesgo Inherente se obtiene de la ponderación de las variables de probabilidad e impacto, calculadas con base en una estimación cuantitativa y cualitativa a partir de la Data histórica de la Compañía y el análisis propio de los empleados encargados de los procesos de Riesgo de LA/FT/FPADM.

8.2.1. Valoración de Probabilidad:

La probabilidad de ocurrencia se refiere a la posibilidad en que suceda un Evento de Riesgo LA/FT/FPADM, puede ser medido de acuerdo a la frecuencia o teniendo en cuenta la presencia de factores internos y externos que pueden propiciar el riesgo, aunque éste no se haya materializado.

PROBABILIDAD		
Score	Calificación	Descripción
5	Muy Frecuente	La situación tiene ocurrencia frecuente y continua. La materialización del riesgo ocurre con frecuencia o de forma permanente.
4	Probable	La situación tiene ocurrencia frecuente pero no continua. La materialización del riesgo puede darse varias veces en un periodo.
3	Puede Ocurrir	La situación tiene una ocurrencia media. La materialización del riesgo puede darse alguna vez.
2	Eventualmente	La situación tiene una ocurrencia esporádica. La materialización es esperable en un nivel mínimo.
1	Rara Vez	La situación nunca ha ocurrido o difícilmente ocurrirá. No obstante, el riesgo es concebible.

Tabla 2. Probabilidad

8.2.2. Valoración del Impacto:

El impacto es la consecuencia que puede tener La Compañía por la materialización del Evento de Riesgo, su calificación se da de la siguiente forma:

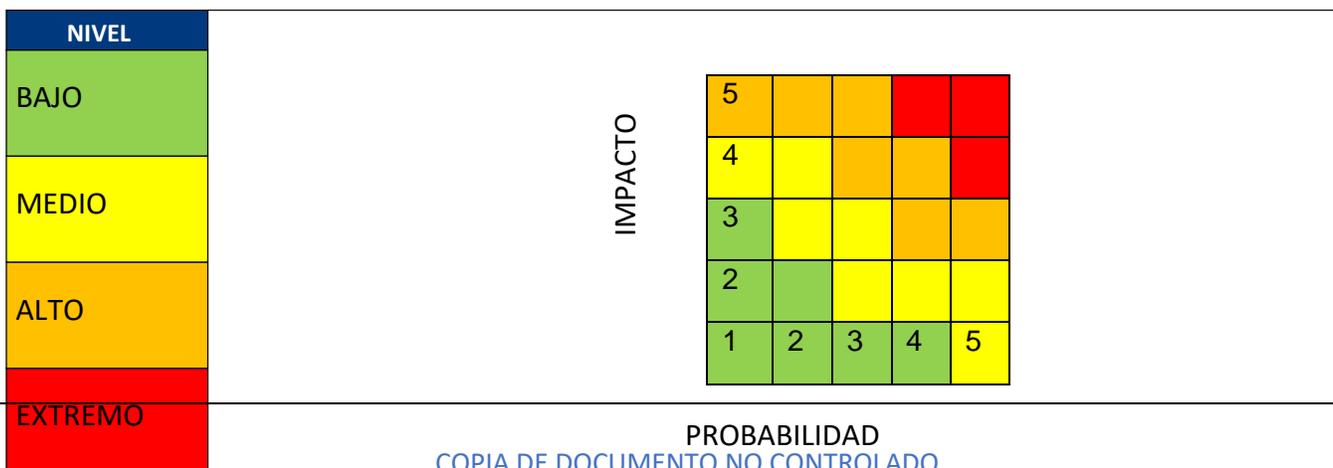
IMPACTO		
Score	Calificación	Descripción

5	Catastrófico	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas cuantiosas y puede generar la suspensión total de las actividades de la Compañía.
4	Mayor	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas considerables y puede generar la suspensión temporal de varias de las actividades de la Compañía.
3	Critico	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas y puede generar la suspensión temporal en unas cuentas de las actividades de La Compañía.
2	Menor	La materialización del riesgo impacta y puede generar pérdidas económicas indirectas, pero no ocasiona una suspensión en la actividad de La Compañía.
1	Insignificante	La materialización del riesgo no impacta la actividad de La Compañía de forma significativa.

Estos impactos serán revisados de forma periódica para ajustar la matriz a la realidad económica de Megacomercial y de acuerdo a sus procesos. Como resultado de esta etapa, La Compañía está en capacidad de establecer su Perfil de Riesgo Inherente al multiplicar el score de la probabilidad por el score del impacto.

8.2.3. Valoración del Riesgo Inherente:

Para esta valoración se tendrá en cuenta el siguiente mapa de calor, en donde se podrá monitorear los niveles de riesgo.



COPIA DE DOCUMENTO NO CONTROLADO

SG

8.2.4. Control del Riesgo LA/FT/FPADM:

Son las políticas, procedimientos y actividades que se desarrollan a través de toda la organización, para eliminar o mitigar los riesgos adversos y garantizar que las directrices asumidas por la empresa se lleven a cabo y los riesgos se administren, de tal manera que se cumplan los objetivos.



8.2.4.1. Clasificación de los Controles:

Controles Preventivos: Se aplica sobre la causa del riesgo y su agente generador con el fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia.

Control Detectivo: Es una alarma que se acciona frente a una situación anormal, como por ejemplo las señales de alerta.

Control Correctivo: Aplicable cuando ya se ha materializado el riesgo, por lo tanto, permiten tomar acciones para lograr minimizar el impacto. Este control se aplica cuando los anteriores controles no operan. Por lo general, actúan de la mano con los controles detectivos.

Control Manual: Son acciones que realizan las personas responsables de un proceso o actividad.

Control Semiautomático: Es ejecutado de manera parcial por el hombre, pero con la colaboración de un sistema de información.

Control Automático: Son procedimientos aplicados desde un PC, en un software de soporte diseñados para prevenir, detectar o corregir errores o deficiencias sin que tenga que intervenir el hombre en el proceso.

Control Implementado: El control existe y funciona de manera requerida.

Control en Desarrollo: El control existe, pero aún no surte los efectos requeridos.

De acuerdo a la efectividad de los controles implementados y en proceso de implementación se podrá definir los planes de acción que se requieran para que, con base en dicho perfil de Riesgo Residual, la Compañía los defina sobre aquellos riesgos que superen su nivel máximo de tolerancia, esto es, Riesgos Residuales que superen un nivel medio. Para lo anterior, tendrá en cuenta las siguientes líneas de acción.

NIVEL	PLAN DE ACCIÓN
BAJO	Los riesgos en este nivel son una amenaza menor para la Compañía, no requieren medidas o controles adicionales a los aplicados. Este nivel de riesgo residual se puede aceptar, mitigar o transferir.
MEDIO	Los riesgos en este nivel afectan la Compañía y deben ser tratados por el empleado o área afectada en el mediano plazo, aplicando medidas satisfactorias para mitigarlo. Este nivel de riesgo residual se debe mitigar o transferir.
ALTO	Los riesgos en este nivel representan una amenaza significativa para la Compañía y deben ser tratados en el corto plazo para asegurar una disminución en su nivel o sus causas debenser evitadas. Este nivel de riesgo residual se debe mitigar, transferir o evitar.
EXTREMO	Los riesgos en este nivel representan una alta amenaza para la Compañía y deben ser tratados de forma inmediata para asegurar una disminución en su nivel o sus causas debenser evitadas. Este nivel de riesgo residual se debe evitar.

8.2.5. Administración del Riesgo

El objetivo del procedimiento para la gestión del riesgo de Cumplimiento es evaluar si los riesgos relacionados con el Manual de Cumplimiento, el cual recoge las Políticas, los Procedimientos, el Sistema de Administración del Riesgo de Corrupción, prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y Soborno, y los articula con el Código de Buen Gobierno Corporativo, la Política de Conflicto de Intereses y los procedimientos de contratación, para que, operando de manera sistémica, permitan prevenir, detectar y corregir de manera efectiva estos riesgos, si definitivamente están siendo tratados de manera adecuada, si los gerentes y líderes están aplicando los procedimientos como han sido establecidos y si estos mitigan la probabilidad de ocurrencia e impacto en Megacomercial.

El Oficial de Cumplimiento realizará seguimiento al sistema, a los controles definidos y a los eventos de riesgo detectados, este monitoreo deberá realizarse cada que se requiera en colaboración con el Lideres de procesos, en conjunto se definirán las mejoras o se analizarán las señales de alerta detectadas.

8.2.6. Contexto de Administración del Riesgo:

La implementación y administración del Manual de Cumplimiento, cuenta con objetivos claros, políticas generales y específicas, estrategias, alcance y parámetros dispuestos por la alta dirección. Para tal propósito, se han definido directrices generales que permiten dimensionar el marco general del Sistema proporcionando a los empleados una guía de gestión para el cumplimiento de los objetivos definidos.

El Manual de Cumplimiento parte de la premisa de que no existen riesgos aceptables en la compañía y, por lo tanto, se deberán realizar esfuerzos constantes encaminados a la prevención de la gestión del riesgo de Corrupción, prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y Soborno Transnacional, y tratar de que su articulación con el Código de Buen Gobierno Corporativo junto a la Política de Conflicto de Intereses.

Es entendido que los riesgos asociados de cumplimiento definidos en este Manual son: riesgo legal, riesgo de reputación, riesgo operativo y riesgo de contagio, en consecuencia, en el evento de detectarse uno de estos Riesgos asociados, se deberán adoptar los respectivos controles e implementar el plan de acción que permita garantizar el efectivo tratamiento de este evento de riesgo.

8.2.7. Monitoreo del Riesgo

El monitoreo es una parte esencial e integral en todo el proceso de gestión de riesgo. Es necesario monitorear: los riesgos, la efectividad de los planes, los controles y la opción de tratamiento que ha sido establecida para controlar la implementación de los tratamientos de riesgo, actividad que debe llevarse a cabo a lo largo de todo el proceso del riesgo. Esta etapa tiene como principal objetivo hacer seguimiento del sistema de gestión del riesgo y permite a la empresa:

- Hacer seguimiento general de los sistemas de cumplimiento.
- Desarrollar un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas del sistema.
- Asegurar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna y efectiva.

9. Políticas SAGRILAFT.

9.1. Política LA/FT/FPADM:

La Junta Directiva y los administradores de Megacomercial, declaran y manifiestan que la compañía:

- a) Antepone el cumplimiento de las normas en materia de Prevención de LA/FT/FPADM al logro de las metas comerciales. La prevención, detección y administración del Riesgo de LA/FT/FPADM se aplicará a todas las actividades de La Compañía.
- b) Tiene el deber y el compromiso de asegurar el cumplimiento de la ley y las normas encaminadas a

prevenir y detectar el LA/FT/FPADM, con miras a proteger la imagen y la reputación de Megacomercial.

- c) Se abstendrá de realizar cualquier operación, y la reportará a las autoridades competentes, en el evento de que pueda determinar razonablemente que los dineros que se relacionan con ella son el producto o tengan como finalidad financiar o apoyar actividades ilícitas.
- d) Manifiesta que sus empleados y demás contrapartes conocen, aplican y cumplen lo previsto en el Manual, so pena de las sanciones respectivas y las consecuencias penales y administrativas procedentes.
- e) Cuando realice operaciones de compra o venta de inversiones de capital, identificará al comprador o al vendedor, y la actividad económica del mismo.
- f) Colaborar efectivamente con las autoridades competentes en relación con la prevención y control del LA/FT/FPADM, dando oportuna respuesta a sus requerimientos, suministrándoles toda la información que considere pertinente y dando cumplimiento a las disposiciones legales y normativas correspondientes.

9.2. Política de Conflicto de Interés

No se podrá hacer negocios o transacciones que ponga en Riesgo de LA/FT/FPADM a la Compañía, ni se autorizará la omisión de los procedimientos y medidas de control de riesgos de LA/FT/FPADM.

Se considera conflicto de interés relacionado con LA/FT/FPADM las siguientes situaciones:

- a) **En la consulta en Listas de Control, el análisis de Operaciones Inusuales, el estudio de Operaciones Sospechosas y realización de ROS:** Cuando la consulta, el estudio, análisis o reporte ha sido realizado por un empleado sobre el cónyuge o compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones o reportes en las que la persona encargada de realizar la consulta, estudio, análisis o reporte tenga algún interés personal, directo o indirecto, sobre el resultado.
- b) **En la realización de reportes a las autoridades:** Cuando en la toma de decisión sobre la procedencia del reporte externo afecta a la persona a cargo, directa o indirectamente, o cuando el reporte o la decisión de hacerlo verse sobre operaciones realizadas por el cónyuge o compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de quien debe tomar la decisión o hacer el reporte.

La compañía para realizar seguimiento a los conflictos de interés aplicará mediante el FOR RH-SL-FO-03

formato de Conflicto de Interés a todos los empleados una serie de preguntas que permitirán mantener mapeados los conflictos que puedan presentarse y se definirá en el Comité de Cumplimiento el tratamiento de cada uno.

9.3. Política de Manejo de Efectivo:

Todos los pagos a las Contrapartes se realizarán por canales dispuestos por las entidades financieras a favor del titular de la obligación, no se realizarán pagos en efectivo.

Los clientes cuando realicen el pago de sus obligaciones deben hacerlo por los canales dispuestos de las entidades financieras a favor de Megacomercial S.A.S. en caso de no ser posible se deberá comunicar al área de cartera y al Oficial de Cumplimiento para evaluar las causas y realizar su respectivo seguimiento.

9.4. Política de Manejo de Activos Virtuales:

La Compañía no recibe aportes, hace inversiones o presta servicios relacionados con Activos Virtuales.

9.5. Política de Reporte de Operaciones Sospechosas:

La Compañía reportará a la UIAF aquellas operaciones que, por su cuantía, características y demás elementos, pudieren calificar como Operaciones Sospechosas. La Compañía no requerirá tener la certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

El reporte deberá realizarse dentro de los primeros 10 días calendario de cada trimestre por el aplicativo Sirel.

9.6. Política de Debida Diligencia:

Megacomercial tiene como mecanismo de control y prevención de Riesgos de LA/FT/FPADM el adecuado conocimiento de sus Contrapartes, desde su vinculación y durante su relación con la Compañía. Megacomercial no sostiene negocios o relaciones comerciales con Contrapartes que tengan negocios cuya naturaleza dificulte la verificación de la transparencia de su actividad, procedencia de sus recursos o que se rehúsen a facilitar la información y la documentación requerida.

Así mismo, verificará que la información suministrada por Contrapartes sea actualizada al menos cada dos o tres años o de acuerdo al nivel de riesgo que represente cada contraparte, con el propósito de conocer los posibles cambios en su actividad y en su información financiera, de igual manera el tercero tiene la obligación de reportar a Megacomercial cualquier cambio que pueda presentarse durante el vínculo comercial.

Algunas Contrapartes pueden exponer a la Compañía a mayores riesgos de LA/FT/FPADM que otras. Por lo anterior, los empleados y el Oficial de Cumplimiento tendrán en cuenta los siguientes aspectos que

representan mayor exposición a riesgos LA/FT/FPADM. En los siguientes casos, la Compañía aplica procedimientos de Debida Diligencia Intensificadas:

- a) **Respecto a la Jurisdicción:** Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones del país de alto riesgo. Para lo anterior, Megacomercial tendrá en cuenta la lista de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo del Grupo de acción Financiera Internacional (GAFI) 6 y el índice de Basilea 7.
- b) **Respecto a los PEP:** Debido al mayor Riesgo de LA/FT/FPADM que representa el relacionamiento con PEPs, se aplicarán procedimientos de Debida Diligencia intensificada, y procesos de monitoreo constantes, a las relaciones que involucren PEPs.

En el caso de las personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculados a Listas de Control en relación al LA/FT/FPADM no podrán tener relación comercial con la Compañía.

La Compañía ha dispuesto de un formato para la debida diligencia de las contrapartes, en donde incluirán los datos necesarios para la investigación de los vinculados económicos, este formato deberá ser firmado por el Representante Legal de cada contraparte o en su defecto por la persona natural con quien se va a realizar la negociación, la firma será obligatoria y podrá ser firma electrónica mediante herramientas que cumplan con la normatividad de comercio electrónico.

Todas las contrapartes deben contar con el Formulario de Debida Diligencia, excepto para las compras esporádicas a proveedores que no son recurrentes, y los cuales no representan un valor significativo. (3 SMMLV al año)

De manera aleatoria la compañía podrá realizar visitas a las contrapartes para verificar la existencia de las instalaciones y el desarrollo de su objeto social, estas vistas se realizarán con apoyo del área comercial y por cada visita se tendrá un registro fotográfico y un acta respectiva

10. Diseño y Aprobación

Megacomercial, dispondrá de medidas operativas, económicas, tecnológicas y demás recursos necesarios para el eficiente y adecuado funcionamiento de los sistemas de administración de riesgos LA/FT/FPADM, los cuales fueron diseñados a la medida de las necesidades y el tamaño de la compañía.

Tanto el diseño como las actualizaciones de dichos sistemas estarán bajo la responsabilidad del máximo órgano administrativo de la sociedad juntamente con el Representante Legal y Oficial de Cumplimiento. Cada ajuste o actualización que amerite los mismos deben constar a través de las actas, en caso de ser requerido por los entes de control y vigilancia.

11. Conservación y Manejo de Documentos

La Compañía conservará los documentos y registros relativos al Sistema de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

En todo caso, la Compañía conservará (en físico o digitalmente) los documentos por el término de diez años 8 contados a partir del último asiento, documento o comprobante. Concluido este término, los documentos pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- b) Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los Decretos números 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

La información y documentos soporte remitidos a la UIAF estarán bajo la salvaguarda del Oficial de Cumplimiento y por ningún motivo las Contrapartes tendrán acceso y conocimiento de los mismos. Así mismo, se guardará la debida reserva de la información solicitada por dicha entidad.

Megacomercial llevará un archivo especial en el cual conservará todos los documentos del Sistema, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

12. Capacitación y Comunicación

Megacomercial impulsará a su interior una cultura de prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM a través de capacitaciones y demás medios disponibles.

La Compañía divulgará las políticas y procedimientos para la prevención y control del LA/FT/FPADM, a través de un programa de capacitación liderado por el Oficial de Cumplimiento. Este programa estará dirigido a todos los empleados.

Se tendrá establecido un cronograma de capacitaciones en donde se definirá las fechas, áreas y temas a tratar, todos los empleados deben tener su respectiva capacitación al menos una vez al año.

Las inducciones al personal también tendrán un espacio agendado para la debida capacitación del sistema SAGRILAFT.

Todas las capacitaciones tendrán la debida evidencia de su ejecución como registro fotográfico, actas de capacitación, listas de asistencia, entre otros.

Los canales de comunicación internos de la Compañía también serán utilizados para enviar a los empleados información importante a cerca del sistema de autogestión, datos y recordatorios.

13. Auditoría y Cumplimiento del SAGRILAFT

Designar una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, se deberá designar un Oficial de Cumplimiento y un suplente en caso de ser necesario. La junta directiva deberá realizar esa designación. En el evento de que no exista junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.

La Compañía deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos, realizando el registro exigido por la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando sea procedente), o conforme a las instrucciones específicas que determine la Superintendencia de Sociedades. Con la certificación señalada en el párrafo anterior, deberá remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento, una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF y una copia del extracto del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste su designación.

El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

La Compañía, su representante legal y la junta directiva, en los que casos en que exista este órgano, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo al menos 1 vez al año. El SAGRILAFT debe incluir las sanciones o consecuencias para empleados, administradores, asociados o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones.

14. Procedimientos de Vinculación

14.1. Conocimiento del Mercado:

Megacomercial y los responsables encargados de la vinculación de las contrapartes deberán tener conocimiento de las actividades económicas de los terceros a vincular en las operaciones, entiéndase por terceros o asociados al negocio a:

- Clientes
- Proveedores
- Contratistas
- Empleados
- Socios
- Accionistas
- Gobierno
- Sociedades

También de las operaciones que estos realizan en los diferentes mercados. El presente Manual de cumplimiento reúne y acoge procedimientos que le permitan a la Sociedad ampliar el conocimiento del mercado al cuál se dirigen los productos que brinda. El conocimiento del mercado debe permitirle a la compañía establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan.

El Manual de Cumplimiento de Megacomercial, establece procedimientos específicos para la vinculación de proveedores, Socios, Accionistas, Clientes, Proyectos, Concesiones, Consorcios, o contratistas, empleados, abarcando todas las posibilidades de vinculación de la compañía con terceros, cada uno de estos procedimientos cumple con los lineamientos expuestos en el presente manual y debe ser de estricto cumplimiento por parte de todo el personal de Lideres, directores, y empleados de Megacomercial.

En toda vinculación se exigirá como mínimo la consulta en las siguientes bases de datos y listas vinculantes para Colombia y listas de control internacional:

- OFAC
- Concejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Bases de Datos Reputacionales
- Bases de Datos con Antecedentes
- Interpol
- Europol

- Personas Expuestas Públicamente.
- Banco Mundial
- Listas de Terrorismo Internacional y Paraísos Fiscales.
- ONU
- Base de Datos de la Procuraduría General de la Nación
- Base de datos de la fiscalía general de la Nación
- Base de datos de la Policía Nacional.

De las cuales dependerá la vinculación o desvinculación del tercero de acuerdo con los lineamientos de los procedimientos. Se debe archivar y dejar a disposición del Oficial de Cumplimiento los resultados positivos de verificación en Listas Restrictivas y Bases de Datos.

14.2. Conocimiento de Asociados

Dentro del marco del presente manual y del Buen Gobierno Corporativo, los accionistas o socios de la compañía están obligados a evitar realizar acciones que puedan afectar a esta, a otros accionistas o socios y en especial a terceros que negocien con la compañía. Por ello Megacomercial, considera que es su deber comunicar a sus accionistas o socios las precauciones que deberían adoptar cuando vayan a negociar sus acciones con terceros, con miras a evitar que en estas operaciones el accionista, el socio o la sociedad se vean involucrados en actividades relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, soborno o demás delitos fuentes. A continuación, se pone a consideración los siguientes lineamientos:

- a) Los accionistas o socios solo transferirán sus acciones, cuotas o partes de interés a personas o empresas con reconocida trayectoria, absteniéndose de realizar tal transacción si existen dudas sobre la licitud de sus actividades o del origen de sus recursos.
- b) Los accionistas o socios no transferirán sus acciones a personas naturales o jurídicas que figuren en listas de criminales y terroristas (en especial en las listas de la OFAC, las Naciones Unidas, las de la Unión Europea). La compañía se abstendrá de registrar transacciones de acciones, cuotas o partes de interés en favor de personas naturales o jurídicas que figuren en dichas listas.
- c) Los accionistas o socios, antes de proponer candidatos a ser designados como miembros de asamblea de accionistas, deberán adelantar un proceso de debida diligencia para obtener un adecuado conocimiento del o de los candidatos respectivos que incluya la verificación de sus antecedentes y el origen de sus recursos.

La vinculación de socios o accionista de la Sociedad, deberán seguir los lineamientos definidos en el

presente manual y mediante políticas del gobierno corporativo; además deberán ser consultados en listas restrictivas y no restrictivas con el fin de prevenir el riesgo reputacional. En caso de que algún accionista conozca alguna situación que lo comprometa en actos de lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o actividades relacionados como soborno y corrupción, deberá informar a la Sociedad. Sin embargo, con el monitoreo permanente que se realizará mediante la herramienta de consulta de listas se podrá hacer seguimiento a posibles coincidencias futuras a la vinculación. Se deberá consultar en listas a todos los accionistas personas jurídicas, a los Representantes Legales de estas y a las personas naturales.

14.3. Vinculación y Conocimiento de Contrapartes

Procedimiento de vinculación, conocimiento y control de empleados:

- Se solicita la autorización de tratamiento de datos personales al candidato para iniciar el proceso.
- Se realiza la búsqueda de la persona en las listas restrictivas y vinculantes para Colombia.
- Se emite el concepto de favorabilidad según los resultados de la consulta con fecha, hora y registro de las listas consultadas.
- En caso de presentarse una coincidencia con las listas consultadas se informará al Oficial de Cumplimiento, quien de acuerdo con el hallazgo emite un concepto indicando si es procedente o no la vinculación. Si no es procedente se inicia de nuevo el proceso de selección.
- Anualmente se realiza la actualización de datos de todos los empleados de la Sociedad.
- El Oficial de Cumplimiento anualmente solicitará la consulta en listas vinculantes y restrictivas de los empleados de la compañía.
- En la descripción de funciones para cada cargo se incluirán las relacionadas con las responsabilidades específicas de prevención de LA/FT/FPADM.

Procedimiento de vinculación, conocimiento y control de Proveedores y contratistas:

- Todos los proveedores de la compañía deben diligenciar el formato Vinculación de Contratistas y Proveedores anexando los documentos requeridos.
- Se verifica que el proveedor o contratista haya diligenciado completamente el formato con la totalidad de la documentación solicitada.
- Se realiza la busca en listas restrictivas y vinculantes a la contraparte y sus beneficiarios finales en la herramienta destinada para tal fin, identificando el nivel de riesgo LA/FT/FPADM, así como

señales de alerta que pueda percibir.

- Si el resultado es de riesgo bajo en el informe emitido por la herramienta y no se han identificado señales de alerta se aprueba el proceso de creación de proveedor o contratista.
- Si el resultado en el informe emitido por la herramienta arroja evidencia suficiente de delitos LA/FT/FPADM, el Oficial de Cumplimiento se encargará de identificar si se trata de un ROS, evalúa la situación y determina la herramienta de debida diligencia intensificada.
- Cada dos o tres años, de acuerdo al nivel de riesgo se actualizan los datos de todos los proveedores activos.
- Se realizará monitoreo constante de los proveedores y contratistas vinculados.
- Para aquellas contrapartes (proveedores, contratistas) con los cuales se requiera realizar un contrato, se debe garantizar que el mismo cuente con una cláusula de prevención del riesgo de lavado de activo, financiación del terrorismo, corrupción y soborno.
- Para aquellas relaciones contractuales que son de corta duración y que por el monto no ameritan un contrato y se podrá realizar la contratación documental mediante órdenes de compras; siempre haciendo que el tercero diligencie, firme y cumpla con los requisitos establecidos en el formulario de vinculación de Contratistas y proveedores; el cual incluye el texto de prevención y control de lavado de activo, financiación del terrorismo, corrupción y soborno.

Procedimiento de Vinculación de Clientes:

Antes de establecer cualquiera relación con Clientes, Megacomercial deberá llevar a cabo un proceso de debida diligencia sobre ellos. De igual forma, este proceso deberá repetirse cuando se sospeche de un acto de LA/FT/FPADM o que la información relevante provista por el Cliente no es veraz o cuando las circunstancias del Cliente cambien sustancialmente (por ejemplo, cuando haya un cambio de control), o cuando se modifique su representación.

El propósito de este procedimiento de debida diligencia es identificar completamente a los Clientes, y sus Beneficiarios Finales, obtener información acerca de la actividad económica de cada uno de ellos, y contar con elementos objetivos de juicio que permitan a La Compañía tomar decisiones informadas y responsables sobre cuando no establecer vínculos con Clientes que pueden representar un Riesgo de LA/FT/FPADM para la Compañía.

Megacomercial no tiene permitido iniciar una relación con un nuevo Cliente sin antes haber completado, integralmente, el proceso de debida diligencia de acuerdo a los documentos requeridos para su vinculación.

Una vez se tenga la información necesaria consultará los nombres de las personas naturales o jurídicas referenciadas en el formulario en las Listas de Control, dejando constancia del resultado, fecha y hora de esta verificación, y contrastando la veracidad de las respuestas del potencial Cliente.

En caso de encontrar que la información no es verificable, o que se requiere información adicional, deberá elevar la solicitud al Cliente.

La documentación completa de este proceso deberá incluirse en la carpeta del Cliente respectivo para posterior consulta.

En caso de que el Cliente o sus Beneficiarios Finales estén incluidos en una de las Listas de Control que puedan generar un riesgo de contagio para La Compañía, se suspenderá el proceso de vinculación. Si el hallazgo se da sobre una Lista de Control que no representa un riesgo directo de Contagio, se procederá con el proceso de Debida diligencia Intensificada.

15. Detección y Análisis de Operaciones Inusuales y Determinación de Operaciones Sospechosas

15.1. Detección y Análisis de Operaciones Inusuales:

Se entiende como procedimiento de detección y análisis de operaciones a la serie de actividades que se realizan con el fin de identificar comportamientos inusuales de Contrapartes para ser analizados, documentados y, en caso de determinarse como operaciones sospechosas, informar dichos comportamientos a la UIAF.

La identificación de señales de alerta y de Operaciones Inusuales se realiza por parte de los empleados de la Compañía, durante el desarrollo de las funciones del cargo y, en especial, durante la aplicación de controles en los procedimientos de conocimiento de las Contrapartes y en todo momento mientras dure la relación contractual

15.2. Señale de Alerta

Las señales de alerta son aquellas situaciones que muestran comportamientos atípicos de las Contrapartes y ayudan a identificar o detectar conductas, actividades, métodos o situaciones que pueden encubrir operaciones de LA/FT/FPADM.

El hecho de que una operación sea calificada como Inusual, no significa que esté vinculada con actividades ilícitas. Por esta razón es necesario estudiar cada una de las operaciones, negocios y contratos con el fin de verificar su carácter de Inusual.

Se pueden establecer, entre otras, las siguientes señales de alerta, que deberán llamar la atención de los

empleados de Megacomercial, las cuales deberán ser comunicadas al Oficial de Cumplimiento para que sean sometidas a un proceso de evaluación

Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:

- a)** Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- b)** Accionistas o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM; y
- c)** Potenciales Accionistas que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- d)** Actividad de la Contraparte que no es consistente con su objeto o contrato.
- e)** Entrega de información errada, inexacta o no verificable, o el diligenciamiento de formularios sin cumplir con todos los requisitos.
- f)** Coincidencias de la Contraparte, o relacionados con ella, en medios de comunicación sobre asuntos relacionadas con LA/FT/FPADM.
- g)** Coincidencias de la Contraparte, o relacionados con ella, en reportes de autoridades competentes nacionales o extranjeras, frente a LA/FT/FPADM.
- h)** Coincidencias de la Contraparte en reportes de autoridades competentes nacionales o extranjeras, que puedan relacionar la parte con LA/FT/FPADM.
- i)** Incumplimiento en cláusulas de los contratos, especialmente referentes a la prevención y mitigación de riesgos de LA/FT/FPADM.
- j)** Presenta incremento patrimonial injustificado.
- k)** Presenta frecuentemente fraccionamiento de sus operaciones financieras.
- l)** Solicitud de pago o giros de dinero a terceros que no se encuentran relacionados como Clientes o Proveedores.

Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:

- a)** Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
- b)** Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
- c)** Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;

- d) Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
- e) Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- f) Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas de Control.
- g) Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- h) Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
- i) Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
- j) Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

- a) Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
- b) Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
- c) Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
- d) Transporte oculto de efectivo;
- e) Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
- f) Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector;
- g) Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables.

15.3. Comunicación Interna de Señales e Alerta y Operaciones Inusuales

Siempre que un empleado de la Compañía, en desarrollo de sus funciones, detecte una señal de alerta o una Operación Inusual, deberá reportar este hecho al Oficial de Cumplimiento para que inicie los análisis y la investigación respectiva.

los canales de comunicación interna dispuestos por la compañía son:

Correo Electrónico: lineaetica@megacomercial.co

Celular: 310 270 2139.

16. Régimen Sancionatorio

En caso de incumplimiento y dependiendo de su gravedad, la Compañía aplicará las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los documentos internos dispuestos por la Compañía.

En caso de detectar alguna irregularidad o falta a las políticas y procedimientos definidos en este Manual, todo empleado deberá comunicar la falta cometida de manera inmediata, inclusive si es cometida por su superior inmediato, ante el Oficial de Cumplimiento al correo electrónico lineaetica@megacomercial.co La Compañía garantizará la no represalia frente a quienes denuncien faltas de buena fe.

Ante una denuncia, el Oficial de Cumplimiento se encargará de realizar un proceso investigativo preliminar llevando los resultados y el concepto al Representante Legal, quien aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el procedimiento de acciones disciplinarias.

En caso de que la denuncia sea en contra del Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento deberá elevar el resultado de su investigación a la Junta Directiva.

Versión:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
1.1 1-04-2014	Oficial de Cumplimiento	Representante Legal	Junta Directiva